



**“Lineamientos para el otorgamiento de condecoraciones,  
mención honorífica y promoción por mérito especial al personal  
de la Policía Estatal”**





El Licenciado Heliodoro Carlos Díaz Escárrega, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera; con fundamento en los artículos 21, inciso a), 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracciones VI y VII, 50 fracción II, 78, 79 y 80 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los artículos 21, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 82, 90, 91, 123 y 124 fracción I, XI de Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 50, 53, 69, 77 y 78 del Reglamento de la Policía Estatal; y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO. Que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, es el Órgano Colegiado encargado de determinar y ejecutar las disposiciones administrativas relacionadas con los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos y reconocimientos que comprende el Servicio de Carrera Policial; y que dentro de sus atribuciones está emitir normas y/o acuerdos relativos al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento de los integrantes.

SEGUNDO. Que el Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de las y los Integrantes de las instituciones policiales; teniendo por objetivo, garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; también, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

TERCERO. Que la Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de las mujeres y hombres que conforman las instituciones policiales; garantizando con ello el pleno desarrollo institucional, promoviendo la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones, fomentando la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del personal policial; impulsando la capacitación y profesionalización permanente, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

CUARTO. Que además de lo anterior, la Carrera Policial comprende el grado, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de correcciones disciplinarias y sanciones, que en su caso haya acumulado la o el integrante.

QUINTO. Que con la finalidad de incentivar, reconocer y mantener la vocación de servicio de quienes integran la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, resulta necesario reconocer el buen actuar y desempeño de cada elemento de la Policía Estatal; toda vez que, el Servicio Profesional de Carrera es una política pública orientada a la profesionalización de las y los servidores públicos; que permite administrar los recursos humanos de las instituciones; garantizar



su ingreso, desarrollo y permanencia en la administración pública a través del mérito y la igualdad de oportunidades, en un marco de transparencia y legalidad.

SEXO. Que con el propósito de reforzar las acciones que garanticen la Carrera Policial resulta necesario e indispensable contar con un procedimiento preciso y expedito, así como definir cada una de las condecoraciones a otorgar, establecidas en la normatividad en cita, que permita garantizar los derechos de las y los integrantes de la Policía Estatal, pero que principalmente, garantice que el personal que actuó dentro de los más altos valores que inspiran el servicio policial, reciba el reconocimiento público adecuado.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones antes citadas, tengo a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONDECORACIONES, MENCIÓN HONORÍFICA Y PROMOCIÓN POR MÉRITO ESPECIAL AL PERSONAL DE LA POLICÍA ESTATAL.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
LINEAMIENTOS GENERALES.**

Artículo 1. El presente documento establece los lineamientos para regular la entrega de Condecoraciones, Mención Honorífica y Promoción por Mérito Especial al personal de la Policía Estatal.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Secretario: Al Secretario de Seguridad Pública.
- II. Comisionado: Al Comisionado de la Policía Estatal.
- III. Candidato: Al personal policial que cubra la totalidad de requisitos para el otorgamiento de alguna condecoración.
- IV. Comisión: A la Comisión de Servicio Profesional de Carrera.
- V. Comité: Al Comité de Control y Desempeño Institucional de la Policía Estatal (COCODI).
- VI. SIDEPOL: A la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial.

Artículo 3. A la par de la entrega de condecoraciones y reconocimientos, se podrá hacer entrega a los beneficiados, de un estímulo económico. Para ello, se deberá atender la disponibilidad presupuestal y la normatividad establecida.

Artículo 4. Todo el personal de la Policía Estatal, operativo y de mando policial, tendrá derecho a participar en el otorgamiento de Condecoraciones, Mención Honorífica y Promoción por Mérito Especial.



Artículo 5. La Oficialía Mayor de la Secretaría gestionará ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en cada ejercicio fiscal, el presupuesto idóneo; el cual tendrá por objeto, reconocer la labor y actos heroicos del personal de la Policía Estatal.

Artículo 6. Todas las áreas administrativas y operativas de la Policía Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, auxiliarán a la Comisión y al Comité con la información que requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONDECORACIONES, MENCIÓN HONORÍFICA Y PROMOCIÓN POR MÉRITO ESPECIAL.

Artículo 7. Para la discusión y aprobación de la designación de Condecoraciones, Mención Honorífica y Promoción por Mérito Especial, la Policía Estatal creará un comité interno denominado Comité de Control y Desempeño Institucional de la Policía Estatal (COCODI), el cual estará integrado por diez representantes del personal operativo y de mando de la Policía Estatal.

Artículo 8. El Comité será la única instancia responsable de la evaluación y selección del personal policial aspirante a recibir Condecoraciones.

Contarán en el ejercicio de sus funciones, con voz y voto, y su determinación será inapelable.

Artículo 9. El Comisionado participará en las reuniones ordinarias o extraordinarias que el Comité determine; vigilará el apoyo de la estructura orgánica para facilitar los expedientes e información respectiva de los aspirantes; así como, la coordinación de la ceremonia de entrega de las Condecoraciones, Mención Honorífica y Promoción por Mérito Especial.

En el ejercicio de su participación, el Comisionado ejercerá el voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones.

Artículo 10. El área de SIDEPOL fungirá como Secretaria Técnica y será enlace entre el Comité y las áreas involucradas de la Policía Estatal.

Tendrá el encargo de solicitar y resguardar toda la información de las y los aspirantes para recibir las Condecoraciones, Mención Honorífica y Promoción por Mérito Especial; así como apoyar al Comisionado en todas las funciones asignadas.

Artículo 11. El Comisionado y el Secretario Técnico, podrán designar a un suplente, el cual tendrá un nivel inmediato superior.

Artículo 12. El Comité podrá convocar a sus sesiones a personal de la Secretaría cuando se considere conveniente su aportación o se requiera de ampliar información respectiva al proceso de selección y asignación, quienes tendrán voz, pero no voto en las determinaciones.



Artículo 13. Son funciones del Comité:

- I. Fungir como un órgano de evaluación y designación de candidatos a otorgar una Condecoración, Mención Honorífica y Promoción por Mérito Especial;
- II. Recabar, acopiar, ordenar, sistematizar y validar la información del personal policial operativo y de mando, que cumplen con los requisitos para obtener la Condecoración, Mención Honorífica y Promoción por Mérito Especial.
- III. Proponer al Comisionado, la lista del personal que será promovido por Mérito Especial;
- IV. Las demás funciones que les sean asignadas al Comité.

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité sesionará de forma ordinaria, previo aviso de 72 horas de anticipación. Se apoyará del área de SIDEPOL para enviar al Comité la información respectiva de las y los candidatos, para su análisis y estudio correspondiente.

Las sesiones extraordinarias serán a petición justificada de alguno de los integrantes del Comité y cuando lo amerite el asunto a tratar.

Artículo 15. El Comité tendrá quorum cuando en cada sesión asistan la mitad de sus integrantes más uno.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONDECORACIONES.

Artículo 16. La Secretaría, para reconocer las acciones relevantes del personal de la Policía Estatal, se apegará a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Policía Estatal.

Artículo 17. La Condecoración es una presea o joya que galardona un acto o hechos específicos del personal operativo o de mando de la Policía Estatal, que han contribuido en el desarrollo y beneficio institucional.

Artículo 18. Las Condecoraciones que la Secretaría otorgará al personal operativo activo y de mando de la Policía Estatal, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial.
- II. Mérito Cívico.
- III. Mérito Social.
- IV. Mérito Ejemplar.
- V. Mérito Tecnológico.



- VI. Mérito Facultativo.
- VII. Mérito Docente.
- VIII. Mérito Deportivo.
- IX. Mérito a la Perseverancia.
- X. Medalla Guerrera del Sol y Caballero del Sol (Post mortem).

Además de lo anterior, se otorgarán menciones honoríficas y la promoción por mérito especial.

Artículo 19. La Condecoración al **Mérito Policial** se otorga a la o el integrante de la Policía Estatal cuando con riesgo de su vida:

- I. Salve a una o varias personas en riesgo.
- II. Impida la destrucción o pérdida de bienes importantes del Gobierno Estatal.
- III. Persiga y/o capture probables responsables de la comisión de un delito.

La Condecoración se conferirá en Primer y Segundo Orden, lo que será valorado en atención a las condiciones en que se realizó el acto de heroísmo; tomando en consideración también la trayectoria del personal propuesto para el reconocimiento.

Artículo 20. La Condecoración al **Mérito Cívico** se otorgará a la o el integrante de la Policía Estatal, considerados por la comunidad o región donde ejerzan funciones, como ejemplos de dignidad cívica, diligente en el cumplimiento de la ley, firme defensa y protección de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas; y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 21. La Condecoración al **Mérito Social**, se concede cuando una o un integrante de la Policía Estatal se distinga por acciones sobresalientes a favor de la comunidad, y que estas, beneficien las relaciones entre la sociedad y la Secretaría.

Artículo 22. La Condecoración al **Mérito Ejemplar** se otorga a la o el integrante de la Policía Estatal que presente una conducta intachable dentro y fuera de la institución; y sea ejemplo para todos los demás miembros de las instituciones policiales.

Artículo 23. La Condecoración al **Mérito Tecnológico** se entregará cuando una o un integrante de la Policía Estatal desarrolle, diseñe o mejore algún instrumento, aparato o sistema que sea de interés para el estado o para la nación en tareas de seguridad pública.

Artículo 24. La Condecoración al **Mérito Facultativo** se otorga la o el integrante de la Policía Estatal que se distinga en forma sobresaliente en su formación policial inicial, continua, especialización y alta dirección, resaltando con su actuación los valores que inspiran el servicio policial, constituyendo ejemplo y orgullo para la Institución.

Artículo 25. La Condecoración al **Mérito Docente** se le otorga al personal que se distinga en su trayectoria como docente o instructor en la Policía Estatal, y desempeñe su cargo con distinción y



eficiencia a favor de la formación y profesionalización policial; o que aporte documentos literarios para el desarrollo de la ciencia, arte y conocimiento útil para la formación policial.

Artículo 26. La Condecoración al **Mérito Deportivo** se otorga a la o el integrante de la Policía Estatal que se destaque en competencias deportivas a nivel estatal, nacional o internacional; distinga o impulse el deporte dentro de la Institución de forma trascendental y ejemplar; y sobresalga en alguna disciplina deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Secretaría.

Artículo 27. La Condecoración al **Mérito a la Perseverancia** se otorgará a la o el integrante de la Policía Estatal que preste sus servicios por 25, 30, 35 y más de 40 años de manera ininterrumpida.

El receso en el servicio por cualquiera que sea el motivo, interrumpe el cómputo de la antigüedad; así también, el reingreso al servicio, en el caso de las y los policías que causaron baja voluntaria, el conteo de antigüedad se reiniciará desde cero para efectos de este reconocimiento.

Al personal que se transfiera o se cambie de corporación, para efectos de conteo de antigüedad en el servicio para las condecoraciones, le serán considerados los años cumplidos en la adscripción actual.

Artículo 28. La Condecoración extraordinaria **Medalla Guerrera del Sol** para el personal femenino, y **Medalla Caballero del Sol** para el personal masculino, es una presea que se otorga de manera póstuma al personal policial que pierda la vida en un acto heroico en cumplimiento de su deber.

La medalla será entregada a los deudos del personal policial, en el siguiente orden de preferencia: esposa o esposo, hija o hijo, madre o padre, hermana o hermano.

Artículo 29. La **Mención Honorífica**, reconoce al personal operativo o a las unidades administrativas de la Policía Estatal, por acciones sobresalientes o relevantes no consideradas para el otorgamiento de las condecoraciones, y que hayan contribuido en el desarrollo y beneficio institucional.

Artículo 30. La **Promoción por Mérito Especial**, se realizará conforme a lo establecido en los artículos 69 y 70 del Reglamento de la Policía Estatal.

Artículo 31. El procedimiento para el otorgamiento de una promoción por mérito especial será el siguiente:

- I. El Comité presentará por escrito ante la Comisión las propuestas que a su juicio motiven el otorgamiento de la promoción, así como las pruebas que sustenten la misma;
- II. La Comisión analizará los expedientes de cada candidata o candidato, y deliberará sobre la propuesta; posteriormente enviará el dictamen respectivo al Comité;
- III. Si el resultado determina el otorgamiento de la promoción por mérito especial, el Comité procederá a tramitar ante la oficina del Comisionado la expedición de la constancia del grado respectivo.



## CAPÍTULO CUARTO DE LAS Y LOS CANDIDATOS PARA RECIBIR CONDECORACIONES



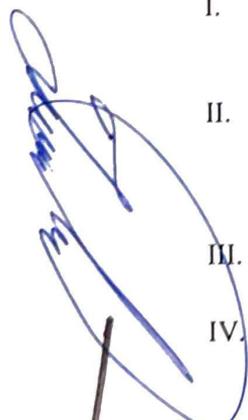
Artículo 32. El Comité emitirá la convocatoria respectiva, la cual contendrá de forma legible, los requisitos para ser candidatas y candidatos de otorgamiento de Condecoración, Mención Honorífica y Promoción por Mérito Especial.

Además, especificará de forma puntual la fecha límite de entrega de documentos, el área responsable y los mecanismos de entrega de documentación (presencial o mediante correo electrónico)

Artículo 33. Los requisitos para participar serán los siguientes:

- 
- I. Ser policía operativo activo.
  - II. Contar con Clave Única de Identificación Permanente (CUIP).
  - III. Pertener al servicio profesional de carrera.
  - IV. Contar con buena conducta.
  - V. Acreditar con documento público original o copia certificada del mismo, el nombramiento que acredite su grado policial de carrera.
  - VI. No haber sido condenado (a) por delito doloso.
  - VII. No haber sido inhabilitado (a) para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
  - VIII. No haber sido señalado (a) como autoridad responsable en alguna Propuesta de Conciliación o Recomendación por algún organismo defensor de derechos humanos, estatal, nacional e internacional.
- 

Artículo 34. La recepción de candidatas y candidatos estará abierta en los canales siguientes:

- 
- I. El personal policial inscribirá a su compañera o compañero que cumpla con los requisitos para ser candidata o candidato a una Condecoración por los méritos establecidos o para una mención honorífica;
  - II. Cualquier integrante de la Policía Estatal, en observación a los requisitos de la Convocatoria, podrá inscribirse personalmente para participar en el proceso de otorgamiento de Condecoración, Mención Honorífica y Promoción por Mérito Especial;
  - III. Los Delegados y Jefes de Sector podrán enviar sus propuestas de candidatas o candidatos al Comité; y
  - IV. Las propuestas que vengan de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil serán tomadas en cuenta.



Artículo 35. El área de SIDEPOL, en sus funciones de Secretaria Técnica del Comité, tendrá el encargo de acopiar las propuestas de aspirantes, realizar el cotejo de los documentos y elaborar el expediente correspondiente de cada candidata o candidato.

Además, solicitará a las áreas de la Secretaría, así como las áreas del Gobierno del Estado, la información respectiva de cada aspirante, para remitirlo al Comité.





Artículo 36. El Comité realizará el análisis y evaluación del expediente de cada aspirante, y revisará que cuente con los requisitos establecidos; si se cumplen los mismos, procederán a su estudio y valoración correspondiente, el cual será incluido para votación y candidatura en la próxima sesión ordinaria.

Artículo 37. Una vez valoradas las solicitudes y su documentación adjunta, el Comité determinará y resolverá respecto de las peticiones para otorgar las condecoraciones, menciones honoríficas y promociones por mérito especial que correspondan; mismas que serán aprobadas por voto directo de cada integrante, siendo la designación por unanimidad de votos o por mayoría de estos (mitad más uno).

Artículo 38. Una vez aprobadas las designaciones, el Comité a través de la Secretaría Técnica, remitirá la lista de las y los integrantes de la Policía Estatal candidatas y candidatos a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera para su validación correspondiente.

Artículo 39. Recibidas las propuestas de otorgamiento de las condecoraciones, menciones honoríficas y promociones por mérito especial, la Comisión tendrá el tiempo de 10 días naturales para emitir el dictamen correspondiente el cual será calificado en "otorgado" o "rechazado", debidamente fundado y motivado.

Artículo 40. En el caso de eventos extraordinarios, el Secretario tendrá la facultad de determinar la condecoración a otorgar.

## CAPÍTULO QUINTO DE LA CEREMONIA DE ENTREGA DE CONDECORACIONES

Artículo 41. Para la entrega de las condecoraciones, menciones honoríficas y promociones por mérito especial, se realizará una Ceremonia alusiva, la cual estará presidida por el C. Gobernador del Estado o por el Secretario de Seguridad Pública.

Artículo 42. La Comisión notificará con una semana de anticipación al personal policial acreedora o acreedor de la condecoración a través de su superior jerárquico; la referida notificación expresará la fecha, hora y lugar en que se realizará la Ceremonia de entrega.

Artículo 43. La Comisión instruirá a SIDEPOL la preparación de las medallas, las menciones honoríficas impresas y enmarcadas; así como los nombramientos del personal promovido por mérito especial para ser entregados en la Ceremonia correspondiente.

Artículo 44. Las Condecoraciones y Menciones Honoríficas que no sean recogidas el día de la Ceremonia, serán resguardados por SIDEPOL para su entrega en los 15 días siguientes.

En caso de que el personal policial condecorado no pueda acudir por causas de fuerza mayor, SIDEPOL con el apoyo de la estructura de la Policía Estatal, tomará las medidas necesarias para hacerle llegar en el lugar donde esté asignado.



Artículo 45. En caso que el personal policial condecorado, después de la entrega de la presea o mención honorífica se encuentre involucrado en un procedimiento administrativo o penal en su contra, y que esta derive de una responsabilidad directa de la comisión de un ilícito; SIDEPOL hará del conocimiento de la Comisión para que en sesión extraordinaria proceda sobre la ratificación de la condecoración, o en su caso, la revocación de dicho incentivo.

Artículo 46. Dado el caso de la revocación de la Condecoración, la Comisión realizará los trámites necesarios ante las instancias normativas de la Policía Estatal para que la o el policía regrese la presea y/o la mención honorífica.

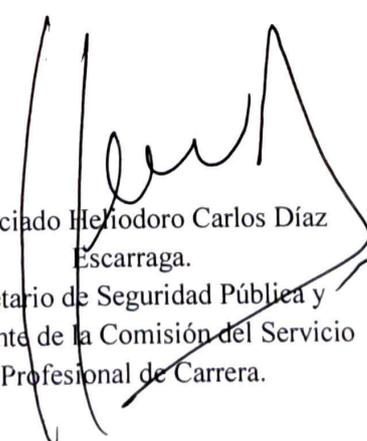
### TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor un día después de su aprobación por parte de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

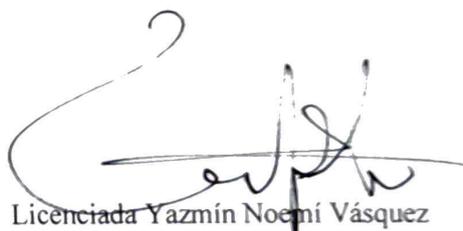
SEGUNDO. Todas las áreas de la Secretaría, en el ámbito de su responsabilidad y competencias, coadyuvarán en la resolución de los conflictos que se presenten en el proceso de la evaluación y selección del personal a condecorar.

TERCERO. Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos haga del conocimiento el presente documento a los CC. Subsecretarios, Comisionado de la Policía Estatal, Directores Generales, Directores, Jefes de Departamento y Jefe del Estado Mayor, para su observancia y cumplimiento.

Así lo aprobó el Pleno de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día tres de noviembre de dos mil veintiuno.



Licenciado Heliodoro Carlos Díaz  
Escarraga.  
Secretario de Seguridad Pública y  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional de Carrera.



Licenciada Yazmín Noemí Vásquez  
García.  
Secretaria Técnica de la Comisión  
del Servicio Profesional de Carrera.



Comisario General Raúl Antonio  
Castillejos Solís.  
Comisionado de la Policía Estatal.  
Vocal Técnico.



Licenciado Javier Jonatán Galván  
Morteo.  
Director General de la Policía Auxiliar,  
Bancaria, Industrial y Comercial.  
Vocal Técnico.



Licenciado Manuel Alberto Maza  
Sánchez.  
Director del H. Cuerpo de Bomberos.  
Vocal Técnico.



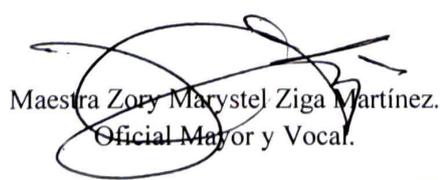
Sub Inspector Pedro Cruz Francisco.  
Adscrito a Seguridad Regional.  
Vocal Técnico.



Policía Segundo Adrián Jesús Santiago  
Barzalobre.  
Adscrito a la Dirección de Fuerzas  
Especiales.  
Vocal Técnico.



Policía Segundo Socorro Venegas  
Santos.  
Investigación.  
Vocal Técnico.



Maestra Zory Marystel Ziga Martínez.  
Oficial Mayor y Vocal.



Maestro Jacobo Olaf Rodríguez García.  
Subsecretario de Prevención y  
Reinserción Social y Vocal.



Maestro Francisco de Jesús Feria Silva.  
Director General del Sistema de  
Desarrollo Policial y Vocal.



Licenciado David Antonio Jiménez.  
Director General de la Policía Vial  
Estatal y Vocal.